



## Concejo Municipal

ACUERDO No. COM-21-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala concede autonomía a los municipios, para que estos puedan entre otras funciones, promover su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines bajo sus respectivas jurisdicciones territoriales.

#### CONSIDERANDO

Que los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales, prestan un servicio directo en la atención de los vecinos de este municipio, por lo que resulta de mucha importancia, la búsqueda de mecanismos que permitan agilizar los procesos que se tramitan en dichos juzgados.

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto 5-2021 del Congreso de la República, que contiene la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, invita a las Municipalidades a su aplicación, de ahí que se estima procedente la implementación de las audiencias virtuales en los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales, para brindar mejor atención a los usuarios, de manera sencilla y confiable.

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literal d, i; del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus Reformas.

#### ACUERDA:

Aprobar el siguiente,

#### **Reglamento para la Implementación de Audiencias Virtuales en los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito y Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guatemala**

#### SECCIÓN I PRINCIPIOS

**Artículo 1. Ámbito de Aplicación.** El presente Acuerdo será de aplicación exclusiva en los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito y en el Juzgado de Asuntos Municipales, creados para el efecto por la Municipalidad de Guatemala.

**Artículo 2. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto regular la implementación, desarrollo y resguardo de los procedimientos administrativos que, por medio de audiencias virtuales, se realicen en el Juzgado de Asuntos Municipales y en los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Guatemala.

**Artículo 3. Poco Formalista.** Con fundamento en los principios generales que impulsan al Derecho Administrativo, los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales de la

df



## Concejo Municipal

Hoja No. 2

ACUERDO No. COM-21-2022

Municipalidad de Guatemala, deberán realizar sus procedimientos por medio de actos procesales claros, sencillos y desprovistos de mayores formalismos, pero resguardando la certeza jurídica.

**Artículo 4. Inmediación, oralidad, gratuidad y publicidad.** Todos los actos procesales y las disposiciones emanadas por los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guatemala, deben atender la legislación aplicable, observando el cumplimiento de los principios de intermediación, gratuidad, oralidad y publicidad.

**Artículo 5. Gestión de Calidad.** Los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guatemala, se deberán organizar para garantizar estándares de alta calidad en la gestión y eficiencia de la competencia administrativa que ejercen.

### SECCIÓN II AUDIENCIA

**Artículo 6. Definición de audiencia por medios electrónicos de tecnología.** Es aquella fase procesal que se desarrollará utilizando medios tecnológicos a efecto que las partes procesales, puedan comparecer ante el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito o Juez de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guatemala, utilizando cualquier plataforma virtual que permita comunicación en tiempo real, a través de una red de internet o de otro recurso tecnológico de transmisión que garanticen a las partes el pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo 7. Apego a principios procesales.** Las audiencias diligenciadas por los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito o por el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guatemala, se realizarán respetando los principios y garantías procesales previstas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás normas aplicables al procedimiento administrativo municipal.

**Artículo 8. Requisitos Obligatorios para la celebración de la audiencia.** Para el diligenciamiento de la audiencia a que hace referencia el presente Acuerdo, el interesado deberá plasmar obligatoriamente su consentimiento en el formulario electrónico que para el efecto implementen los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito o el Juzgado de Asuntos Municipales que corresponda, debiendo ingresar a la página oficial de la Municipalidad de Guatemala, donde deberá indicar su nombre y apellidos completos, Código Único de Identificación Personal, número de teléfono y dirección electrónica para recibir citaciones y notificaciones, teniéndose por bien realizadas las que se hagan por esta vía. Asimismo, expresará de forma general las motivaciones de su solicitud, podrá ofrecer sus medios de prueba, aportándolos previamente a través del correo electrónico que se habilite para el efecto y formulará sus peticiones de manera clara, precisa y concreta.

**Artículo 9. Registro de la audiencia.** Las audiencias desarrolladas dentro de los procedimientos diligenciados ante los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guatemala, se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en sus registros informáticos.

**Artículo 10. De la suspensión de la audiencia virtual:** Los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guatemala, podrán suspender la audiencia virtual en los casos siguientes:

dx

M

PA



## Concejo Municipal

Hoja No. 3

ACUERDO No. COM-21-2022

- a) Por causas no atribuibles al vecino, el Juez podrá disponer que se reinicie la audiencia o bien que se fije una nueva, debiéndole notificar a las partes de esta última disposición por medio de su correo electrónico.
- b) Las partes podrán excusarse únicamente por enfermedad y el juez aceptará la excusa, una sola vez, siempre que haya sido presentada y justificada documentalmente antes de la hora señalada para el inicio de la audiencia.

### SECCIÓN III

#### DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS VIRTUALES EN LOS JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

**Artículo 11. Procedencia de la gestión administrativa en línea.** Para los efectos de lo regulado en la Ley de Tránsito, su Reglamento y demás ordenanzas Municipales, el interesado podrá iniciar su procedimiento administrativo, presentando su petición y sus medios de prueba respectivos por medio de la plataforma virtual que para el efecto se habilite en la página oficial de la Municipalidad de Guatemala.

**Artículo 12. Admisión de la solicitud.** Recibida la solicitud del interesado se asigna número de expediente y oficial a cargo, se analiza el escrito inicial y medios de prueba ofrecidos, si es procedente, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, admite para su trámite la petición y manda a recabar los informes respectivos que considere prudentes, estando el expediente en estado de resolver, señalará día y hora para la audiencia virtual.

#### **Artículo 13. Celebración de la audiencia.**

- a. El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, habilitará el acceso por lo menos con quince minutos de antelación, para que las partes puedan hacer pruebas de conectividad, audio y video, a efecto de evitar cualquier contratiempo que pueda atrasar o interrumpir el desarrollo de la audiencia.
- b. El día y hora de la audiencia, las partes deben conectarse por medio del sitio web dispuesto para el efecto, con la cámara de sus dispositivos encendida, en un lugar silencioso, con iluminación suficiente para que su imagen pueda ser vista por los demás intervinientes y por el juez durante todo el desarrollo de la misma. Deberán encender el micrófono únicamente cuando el juez así lo indique. En caso que algún participante abandone la audiencia sin autorización o apague la cámara de su dispositivo, el juez hará constar la circunstancia, declarará finalizada la audiencia y procederá a resolver lo que en Derecho corresponda.
- c. Las formalidades y solemnidad de las audiencias serán invariables, por lo que los comparecientes deberán cumplir con acreditar legalmente su identificación personal, así como sus representaciones en caso de que las ejerciten. Estos documentos deberán estar previamente digitalizados en formato de documento portátil (PDF por sus siglas en inglés) e incorporados en la plataforma digital.
- d. Una vez verificada la presencia de las partes, el Juez procederá a hacerle saber al interesado, los motivos legales que dieron origen a la aplicación de la sanción respectiva y le dará la palabra, por el tiempo que considere prudente, a efecto pueda hacer uso de su derecho de defensa y pueda diligenciar sus medios de prueba que oportunamente fueron ofrecidos.

Xf

M

27



## Concejo Municipal

Hoja No. 4

ACUERDO No. COM-21-2022

- e. Concluida la intervención de las partes y el diligenciamiento de los medios probatorios, el Juez procederá a la emisión de la resolución que corresponda, realizando el razonamiento de su decisión y valorando la prueba.

No obstante lo anterior, el Juez podrá aplazar su decisión cuando la complejidad del caso lo amerite, o bien, cuando estime conveniente el diligenciamiento de un medio probatorio que no sea posible conocer en la misma audiencia, extremo que se hará constar en el acta sucinta que para el efecto se suscriba.

- f. El desarrollo y resultado de la audiencia quedará documentado en un acta sucinta la cual deberá contener como mínimo lo siguiente: Nombre del juzgado, lugar, fecha y hora de su inicio y finalización de la audiencia, los datos de identificación personal y la calidad con que actúan de quienes participaron en la audiencia, el objeto de la audiencia, la forma en que queda registrada la audiencia, la parte dispositiva de la resolución emitida por el Juez durante la audiencia y la firma del funcionario competente.
- g. El acta sucinta será notificada a las partes en el mismo acto de la audiencia y en su caso al correo electrónico señalado por los interesados que no hayan comparecido a la audiencia. Para efecto del cómputo de los plazos se tendrá por notificado en el mismo acto de la audiencia a los presentes; el interesado que no haya comparecido a la audiencia se tendrá por notificado el día y la hora que señale el correo electrónico enviado por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

### SECCIÓN IV

#### DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

**Artículo 14. Asuntos que se podrán promover por medios digitales.** Los asuntos que hace referencia las literales a) y h) del artículo 165 del Código Municipal, podrán promoverse ante el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guatemala, a través de medios sofisticados de tecnología que se habiliten para el efecto.

El Juez de Asuntos Municipales resolverá en audiencia virtual las evacuaciones de audiencias otorgadas dentro de los expedientes administrativos promovidos de conformidad al párrafo anterior.

**Artículo 15. Interposición y legitimación activa.** Toda persona individual o jurídica, funcionario público, servidor de la Municipalidad de Guatemala, o de la dependencia u oficina pública bajo su responsabilidad, que quiera interponer su denuncia, queja o reporte respectivamente, podrá utilizar el procedimiento que se autoriza en el presente acuerdo o acogerse a lo establecido en el artículo 167 del Código Municipal.

**Artículo 16. Formación del expediente y admisión de la solicitud.** Recibida la solicitud, queja o reporte, de forma escrita o digital del interesado se asigna número de expediente y oficial a cargo. Se analiza el asunto y medios de prueba aportados, si es procedente, admite para su trámite la petición y manda a recabar los informes respectivos.

**Artículo 17. Celebración de las audiencias virtuales.** Las audiencias virtuales que se hacen referencia en el procedimiento virtual aplicable al Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guatemala, se deberán desarrollar de la siguiente manera:

df

5

ff



## Concejo Municipal

Hoja No. 5

ACUERDO No. COM-21-2022

- a. El Juzgado de Asuntos Municipales, habilitará el acceso por lo menos con quince minutos de antelación, para que las partes puedan hacer pruebas de conectividad, audio y video, a efecto de evitar cualquier contratiempo que pueda atrasar o interrumpir el desarrollo de la audiencia.
- b. El día y hora de la audiencia, las partes deben conectarse por medio del sitio web dispuesto para el efecto, con la cámara de sus dispositivos encendida, en un lugar silencioso, con iluminación suficiente para que su imagen pueda ser vista por los demás intervinientes y por el juez durante todo el desarrollo de la misma. Deberán encender el micrófono únicamente cuando el juez así lo indique. En caso que algún participante abandone la audiencia sin autorización o apague la cámara de su dispositivo, el juez hará constar la circunstancia, declarará finalizada la audiencia y procederá a resolver lo que en Derecho corresponda.
- c. Las formalidades y solemnidad de las audiencias serán invariables, por lo que los comparecientes deberán cumplir con acreditar legalmente su identificación personal, así como sus representaciones en caso de que las ejerciten. Estos documentos deberán estar previamente digitalizados en formato de documento portátil (PDF por sus siglas en inglés) e incorporados en la plataforma digital.
- d. Una vez verificada la presencia de las partes, el Juez procederá a hacerle saber al interesado, los motivos legales que dieron origen a la aplicación de la sanción respectiva y le dará la palabra, por el tiempo que considere prudente, a efecto pueda hacer uso de su derecho de defensa y pueda diligenciar sus medios de prueba que oportunamente fueron ofrecidos.
- e. Concluida la intervención de las partes y el diligenciamiento de los medios probatorios, el Juez procederá a la emisión de la resolución que corresponda, realizando el razonamiento de su decisión y valorando la prueba.

No obstante lo anterior, el Juez podrá aplazar su decisión cuando la complejidad del caso lo amerite, o bien, cuando estime conveniente el diligenciamiento de un medio probatorio que no sea posible conocer en la misma audiencia, extremo que se hará constar en el acta sucinta que para el efecto se suscriba.

- f. El desarrollo y resultado de la audiencia quedará documentado en un acta sucinta la cual deberá contener como mínimo lo siguiente: Nombre del juzgado, lugar, fecha y hora de su inicio y finalización de la audiencia, los datos de identificación personal y la calidad con que actúan de quienes participaron en la audiencia, el objeto de la audiencia, la forma en que queda registrada la audiencia, la parte dispositiva de la resolución emitida por el Juez durante la audiencia y la firma del funcionario competente.
- g. El acta sucinta será notificada a las partes en el mismo acto de la audiencia y en su caso al correo electrónico señalado por los interesados que no hayan comparecido a la audiencia. Para efecto del cómputo de los plazos se tendrá por notificado en el mismo acto de la audiencia a los presentes; el interesado que no haya comparecido a la audiencia se tendrá por notificado el día y la hora que señale el correo electrónico enviado por el Juzgado de Asuntos Municipales.

### SECCIÓN V DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 18. Coordinación.** La Secretaría General de la Municipalidad de Guatemala coordinará con las Direcciones Municipales correspondientes los recursos que sean necesarios para crear la infraestructura idónea para la

df

df

df



## Concejo Municipal

Hoja No. 6

ACUERDO No. COM-21-2022

implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las audiencias virtuales de los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales, para que dentro del ámbito de su competencia den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

- a. Verificar que los equipos de cómputo que se utilicen sean los idóneos para llevar a cabo las audiencias a que se refiere el presente acuerdo, a efecto de que permita que las partes interesadas puedan oír y observar con fidelidad las intervenciones de los participantes.
- b. Realizar actividades de divulgación y promoción del uso de audiencias por medios electrónicos de comunicación audiovisual.

**Artículo 19. Aplicación.** El presente Acuerdo se aplicará en concordancia con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Código Municipal, Ley de lo Contencioso Administrativo, Ley de Tránsito y Reglamento de Tránsito vigente y demás ordenanzas municipales relacionadas.

**Artículo 20. Transitorio.** El presente Acuerdo se aplicará a los expedientes administrativos que se formen a partir de su vigencia.

**Artículo 21. Vigencia.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

  
Lic. Héctor Leonel Flores García  
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE  
SECRETARIO  
MUNICIPAL  
\* GUATEMALA \*

  
Ricardo Quiñónez Lemus  
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA  
ALCALDE  
REP. DE GUATEMALA, C.A.